



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : HORTENCIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
DEMANDADO : LUÍS ENRIQUE SAAVEDRA CORTÉS  
RADICADO : 2014-00163

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 28 de septiembre de 2017. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

El artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, indica que:

*“... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:***

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...” (Negrita por el Despacho).*

Advierte el Despacho que en el presente asunto ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución (folios 32 y 33) y la última notificación fue del auto modificando la liquidación del crédito el 27 de enero de 2015, es decir a la fecha, ya han transcurrido más de dos años en el que el proceso ha estado inactivo, por tanto se dará aplicación a la norma en cita, y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No se impondrá condena en costas.

Se ordena igualmente el levantamiento de la medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : HORTENCIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
DEMANDADO : LUÍS ENRIQUE SAAVEDRA CORTÉS  
RADICADO : 2014-03163

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Sin costas.

**TERCERO.** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese como correspondiente.

**CUARTO.** Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 27 del  
04 OCT 2017

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES**  
Secretaría